

Libro de Acuerdos para el presente

Año de 1796

JOSEPH ALVARO DE TOLMIO

Habiendo visto la proposición de

Alcaldes pedáneos Regulares y Auxiliares

de pública república que se ha

para y Regimiento de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

JOSEPH ALVAREZ DE TOLEDO,

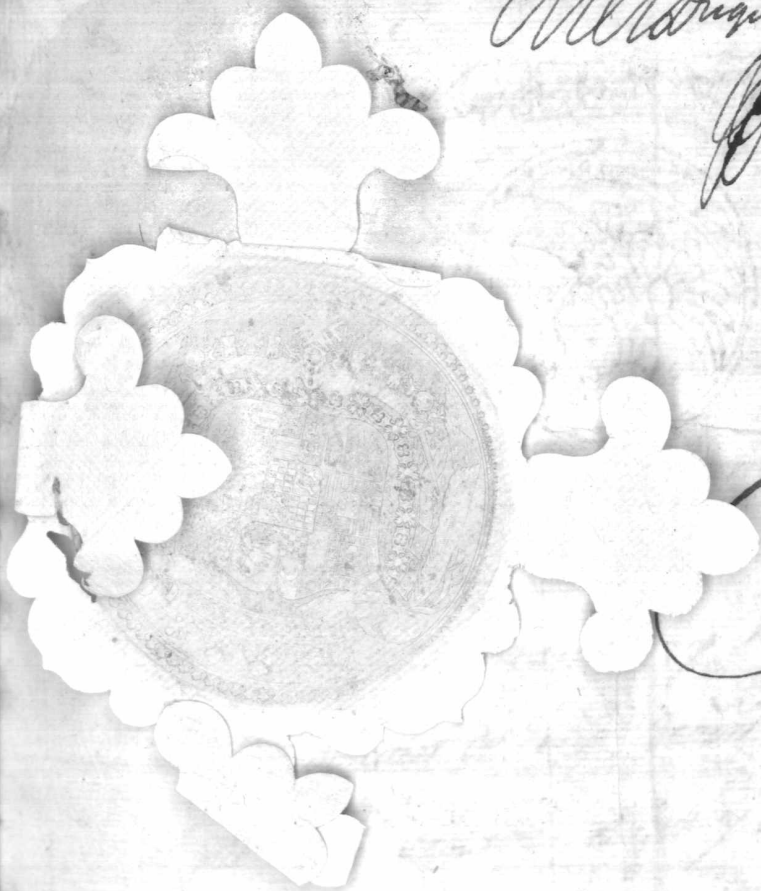
Osorio, Gonzaga, y Caracciolo, Perez de Guzman el Bueno, Aragon, y Moncada, Faxardo, y Requesens, Luna, Cardona, Zúñiga, Portugal, Silva, y Mendoza; Duque de Alba; Marques de Villafranca; Duque de Medina-Sidonia, y Conde de Oropesa; Marques de Villanueva de Balduenza, de los Velez y Martorell; Duque de Fernandina, de Montalto, y Bibona; Príncipe de Paternó, y de Montalvan; Conde de Peña Ramiro, Cartanageta, Colesano, Adernó, Sclafani, Caltavelota, y Centorve; Señor de Cabrera, Ribera, y Matilla de Arzon, de las Villas de Mula, Aragon y Fenicia de Moncada; Patrono de la Capilla de nuestra Señora de la Victoria del Palau de la Condesa de Palamós en la Ciudad de Barcelona; Adelantado, y Capitan mayor del Reyno de Murcia, Marquesado de Villena, Alcaráz, Campo de Montiel, y Sierra de Segura; Alcayde perpetuo de los Reales Alcázares de las Ciudades de Murcia, y Lorca, y de la Fortaleza de Ponferrada; Conde de Niebla; Marques de Cazaza en Africa; Señor de las Almadrabas de las Costas de Andalucía, y Reyno de Granada; Duque de Huescar, de Galisteo, y de Montoro; Conde Duque de Olivares; Marques de la Ciudad de Coria, de Villanueva del Rio, el Carpio, y Melin; Conde de Galve, de Lerin, Salvatierra, Piedrabita, Osorno, Monterrey, y Módica; Señor del celebrado Castillo de Bernardo del Carpio; Condestable, y Chanciller mayor del Reyno de Navarra; Gran Chanciller de las Indias, y Registrador perpetuo de ellas; Caballerizo mayor perpetuo de las Reales Caballerizas de Córdoba; Alguacil mayor de dicha Ciudad, y de la Inquisicion de ella; Alcayde perpetuo de los Reales Alcázares de Sevilla, Córdoba, Carmona, y Mojacar, y de los Reales Alcázares, Puertas, y Puentes de la Ciudad de Toledo; Conde de Alcaudete, y Deleytosa; Marques de Frechilla, y Villarramiel, Jarandilla, y Villar de Gajanejos; Señor de Montemayor, de Belbis, Cabañas, Cebolla, y Mejorada &c.; Grande de España de primera clase; Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro; Gran Cruz de la Real y Distinguida Española de Carlos III, y Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio.

*Haviendo visto la proposicion de
Alcaldes pedaneos, Regidores y demas Ofi-
cios publicos de ayuntamiento, que el Concejo Jus-
ticia y Regimiento de mi Lugar de Luzena*

Del Puerto Jurisdiccion de mi Villa de
bla me ha embiado para el siguiente
De mil setecientos noventa y seis; elijo y
bno las Personas siguientes: Por Alca
pedaneos a Bartholome Gomez y Blas
los Reyes — por Regidores a Ma
cos Vivas y Nicolàs Ouelos —
por Sindico Procurador general a Alon
Picon — Por tanto mando al
regidor de dicha mi Villa de Niebla y su
dado que siendo requerido con esta mi
vision y presentandose ante el, un Alca
de y un Regidor de los referidos los au
ta al uso y exercicio de los expresados
os, recibiendoles el Juramento que por
cho se requiere de que bien y fielmente los
rán haciendo el servicio de Dios, el mio, y
de la Republica en conformidad de lo que
Disponen las Leyes del Reyno, Ordenanzas
y buenas costumbres del citado mi Lugar
y estos recibirán en el a los demás nom
dos precediendo la misma Diligencia,

para que unos y otros exerzan los menciona-
dos oficios, les doy todo mi poder cumplido, por
la presente que mandé expedir firmada de
mi mano, sellada con el de mis Armas y
refrendada del infrascripto mi Secretario
de Camara: en Madrid á veinte y dos de Diciem-
bre de mil setecientos noventa y cinco.

Ala Real Audiencia
de Madrid



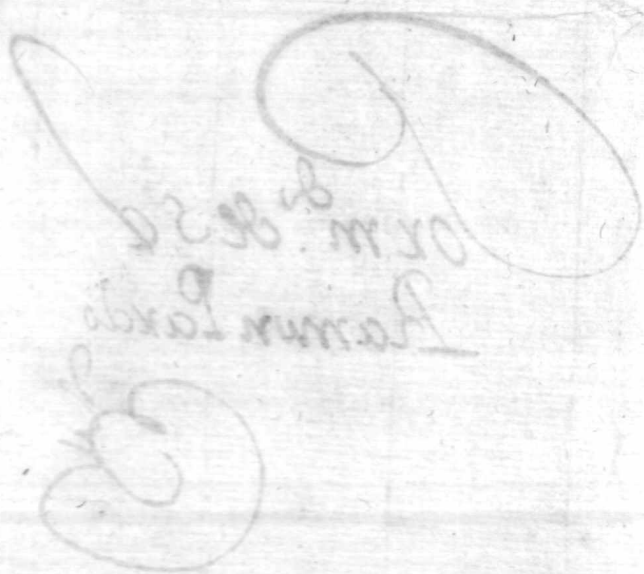
Por m. de S. M.
Ramon Pardo.
E

Eleccion de oficiales de Just. de mi Lug. de Luzena del
Puerto Jurisdiccion de mi villa de Niebla p. el año de 1796.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV. NOVENTA
Y CINCO.



Man. Antonio Velazquez En.º pp.º el Numero



Quasipoma marginellus.

SELD QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Y SEIS.
Yo, y Rector M.^o Dn. D. Vito Correo y por el que
en acuerdo celebrado el día de la fha. por el congreso furo
da y regim.^{to} de esta república de suso que por quanto es
tanto para salir la ciudad con el pleito de Elecciones de
los pueblos sujetos de M.^o Juan D. de la Cruz, con
preludio las personas que arde ejercer los empleos de re-
publica en el presente año se dio noticia al Señor Co-
regidor de que se hallara en la d. M.^o Juan D. de la Cruz
uno de los Alcaldes Electos y confirmados por el E.^o de la
Dignidad de M.^o y Medinaceli, y habiéndose hecho
comparación en el Ayuntamiento de esta d. al M.^o Juan D. de la Cruz
nuestro hallarse también en ella uno de los M.^o aguentados
bien se hizo comparación, y habiéndose leído por mí el E.^o
la prohibición de V.E. de que el Señor Corregidor por la
que se vería eliga y nombra para Alcalde a D. Juan
de Lucena a D. Juan D. de la Cruz y Blas Meyer y por
mediante a D. Juan D. de la Cruz y Blas Meyer y por
preludio D. Juan D. de la Cruz; la que vista por sus m.^o fue obedecida
y mandada cumplir y por el Corregidor como presidente
se fue recibido juram.^{to} al M.^o Juan D. de la Cruz y Juan D. de la Cruz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
SEIS.



En el lugar de Laredo al Puerto en mes de Enero
del año noventa y seis estando en un caso y sala
capitular rep^{ta} anta^{ta}mbue los v. D^{os} vicente Pe-
re^{re}don y don Alonso Pion Alcalde, don F^{ra} Bapti-
sta Pere^{re}don, y Pedro Marin yndiro Pion G^{ra}l
cavdo^{ta} y Presimto y los unicos por esta
Defensor^{ta} Marg^{ra}ne Garcia por mi el s^{no} lecho
presensacion y se requirio con una provision de
v. Esp^a el Ex^{mo} por Duque de Alba y Medina-
sidonia mi señor res^{ta} en Madrid a vein-
te y dos de Diciembre del año noventa y cinco
firmada del p^{re}sen de v. Esp^a y respondida de
don Ramon Pardo secretario de camara por lo
que se me nombra por Alcalde a Marg^{ra}ne
Gomez y por los Reges y por Pere^{re}don a
Marcos vivas y por los ofueles y por yndiro
Pion G^{ra}l a Alonso Pion para que lo lean
en el presente año y leido e intelligiados

Don V. por Don Señor M.^e D. Vicente B.
Don remando, que por mi el Jno. leedire
timonio del Dho. Titulo, o Provisor, y Tem.
no puesto au. con sequencia, que acred.
haverle revivido, y juramentado en la cap.
villa de Viebia Mans.^e Gomez, y Marcos
vivas M.^e y Presidon nuevam.^e Eleccion
tambien uno Testimonio reducido a que
acredite haverle despachado en los años
anteriores por contrario modo, y apue.
do sobre esto ante todas cosas reformaron
Testimonios que recogis. smid. y despues
yo que atento aque en cumplim.^{to} de Real
vicion de la B.^e Aud.^e de Sevilla recho Eleccion
de personas para los Empleos de Republica
se remito Testimonio, y que la confirmacion
de V. Ep.^a no viene con arreglo a ella pues
advierren que no fue propuesto para su
lo S.^{al} de V. M.^e D. Alonso Pion como
premam.^e lo prohibio la Sala, y tampoco fue
puesto para Presidon violas o fue los por
qual no podia a remir, y por otras razones
a que coniere Dho. nombram.^{to} interir, que
por Dha. Real Aud.^e redetermine otra cosa a



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

En havia perdido dos Testimonios. Dho. Sr. M.^e de
Monro pion expuso que advertia lo mismo pero que
no podia resolver sin hacer consulta por que cono-
re que v. Era habla con respecto ala primera
Eleccion, y mediante alos Escollas que fueren
el caso deseando el acierto en todo era su parecer
re suspensioe esse Acuerdo hñ. Aterozante, y
asi evitar inconvenientes y lo mismo dijeron
los v. Dñes Baptista y Pedro Martin con lo q.
se conchuyo el aceto que firmaron de ffecto

Vicente Refidoz

Alonso Picon

+



Pedro Martin

Ante mi

Juan. Marquez

En el lugar de Luz. del Puerto en quatro de Enero de
mil setec. nov. ta y seis estando en la sala Capitular
los v. Dñes Monro Pion M.^e y Pedro Martin vindico
Grab por dho. Sr. M.^e redixso que en el dia de aien tres
del corriente se havian jurado a cargo p. el recibim.

la vna vez Tur. en cumplim^{to} de la Provision del
mi Sr en que se le nombra y confirmar por
a Dⁿ Juan Gomez y Dⁿ Alonzo Pego, por Residentes
con vivas y violas ofueros, y por Juicio Sr^{al} al
D^{ho} Sr M^c y como resultava del Acuerdo de
anterior havia quedado suspenso por las razones
del apaiere, siendo una de las dificultades sobre
el Sr Correg^r havia dirigido a V. E. el Testimonio
de la Eleccion echo por el cau^{do} en cumplim^{to} de
Real Provision de la Sala en el dia 17 de Mayo de
y que D^{ho} Sr Correg^r le havia asegurado no
duda havia echo la remision de D^{ho} Testimonio y
Eleccion adho Sr Ex^{mo} para que se verificase
reclutim^{to} y Porcion havia sido citado por me
del ultimo ord^o al cau^{do} en la noche del dia
no citado siendo como haora de la siete lo que
no havia tenido efecto a causa de que en la
del Sr Dⁿ Vicente Residente M^c comparece
se asegura que D^{ho} Sr Dⁿ Vicente estaba ausente
y que el Residente Toribio Baptista no pudo en
trarse y en embargo de que por D^{ho} Juicio no
hicieron diferentes y repetidas dilig^{as} y a mayor
abundancia siendo con el presente y no le ha
obstante no solo en sus casas sino en las
distintas parafes y viendo que eran las nueve
de la noche y no tenia efecto suspendio la dilig^{encia}
donde cuenta adho Sr Correg^r como lo hizo con con



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARANTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

que despachó en la misma noche, en cuya vista verbalmente respondió dho. Sr. por el conductor que si no demora aunque fuere con el juicio, o por si volo, hiciera el recibimto. que a este fin en esta mañana se havia con el dho. solicitador a dho. Presidon Don Frayssita, y tampoco ha podido encomendarlo por cuyas causas para que se cumpla lo mandado por V. Ep. dho. Sr. M. y Sindico Don Frayss Pedro Martin Acordaron que obedecian y obedecieron con el debido respeto la Provision del Exmo. Sr. Duque mi Senor, y con consecuencia admitian, y recibian por tales oficiales de Tierra para el presente año a los supra dho. nombrados por V. Ep. y combocados adha solo Capitulada a los nuevamente Electos atento averse como constava del testimonio puesto a continuacion de la Provision de V. Ep. entre juramentados Don Martin Gomez y Marcos vivas dho. Sr. M. le entregó adho. Don Martin Gomez la vara de Tierra quien la recibio, y tuvo a cuenta con el dho. Presidon Marcos vivas, y en su seguida estando tambien presente Blas Reyes, Violas opuelos dho. Sr. M. Don Martin Gomez recibio por au.

tenni el v. no juravit a Dho Mra Payer Dho
a Violas o quelos Presidon a Dho Monro Picon
que sera Sindico Presi Gial quello hicieron
Toma Cruz segun no se defende en publico
to el virtuo de la purissima concepcion de
ma hacer el servicio de Dios y al Rei quando
legislaten y muniripales y observar y quando
los privilegios buenos usos y costumbres de
blo. y por no haver parecido lavada al Sr. Dho
Presidon respondiendo a el Ministro que fue
ello que se la havia llevado, se solicitò otra y
enicial de Presidon se entregò a Dho Mra Payer
Payer quin la recibio y tomando se respectivo
ciento con el Presidon Violas o quelos y Dho Monro
Picon Sindico Gial quedaron en Presidon de
respective empleos con lo que se concluyo en
asos que firmaron y se rataron como acon
tan y urdo y o el si no ofec=

Alonso Picon

Pedro Marin

Bartolo me Somo

Marcos Ribas

Señal Tablar

Nicolas o

Juelo Arre me

Juan Mengue

En el lugar de la al. de eno reafcb



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

mil, ochocientos noventa y seis. Quando en un cau.^{do} y sala
Cap.^{do} de C. D. Juan me Gomez, y D. Blas de los
Peyes Al.^{es} Marcos vivas, y violas Ouelo Be.
pidores, y Alonso Pion vindió Pion suab Acorda.
ron hacer nombram.^{to} de ofi.^{os} en la forma
sig.^{te}

Interu.^o al prop.^o

Para Interu.^o al prop.^o nombraron a el V.^o M.^o
D. Juan me Gomez, Marcos vivas Presiden, y Alonso
Pion vindió Pion

Interu.^o al Porito

Para Interu.^o al Porito a el V.^o M.^o Blas de los Peyes
violas Ouelo, y Alonso Pion

Depos.^o al prop.^o

D. Juan Piamas

Depos.^o al Porito

Para Depositarlo al Porito a Tres Moares

Recep.^o en papel

Para Recep.^o en papel a Gerónimo Pulio

Recep.^o al papel

Mam.^o itroxo

Salineros

Andres Diaz, y Melchor Vivas

Vistas de campo

Para vistas de campo Marias Preson, y Cam
go Molinas

Guarda de campo

Para Guarda de campo Manuel Garcia y
te Guerrero

Reparaciones de Contrib.

Para Reparaciones Juan Heger, Andres Pizarro
Juan Moxo, y Torib. Presidon Pulido

Depos. de Penas de Camara

A Antonio de Uzo

Con lo qual se concluyo este acuerdo y nombraron
y acordaron asi mismo que sin demora se pre
veda a raen la val de la misad el Pueblo de
presente año a cuyo fin se da el corresp.
timonio a Melchor Vivas encargandole la
probitud para q el comun no padescan fal
ta de esta especie, y asi lo acordaron, y firmaron
los fce =

13 de febrero de 1807 En. el J. M. C.

Maximiliano

Notas o Jueto

Alonso Picon

Juan. Marquez

En el lugar de San. al. p. en nueve de



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Mano recibí esta carta de Errando los v. u. b. Cav. do que avian concurrido de sus firmas y reales en esta carta como lo han visto, y de comun-
tre pasaran, y confesacion boluñ y conbeniente
a el comun vecind. de dicho, que por el
Sr. Subdelegado a los puntos vecind. Reinado se ha-
via comunicado ord. para que se expusiese vender
cien fan. de trigo al Porito de este Dto. segun a el
pueblo, que por su propia prudencia se conceptuase
conbeniente para lo qual se le repartiere a los
Panaderos vecind. y habiendose conferenciado largamente sobre el precio a que lo habian de pagar los
panaderos de union, y con familiaridad, y estando presen-
tes Manuel Mañás, Marias Real, Melchor Vi-
var, y Ramon Belmar se conformaron habian
de pagar cada fanega a quarenta, y dos rs., y el pre-
cio a que se hade vender cada libra de pan a cinco
quartos obligandose los Panaderos a que no ade-
lantar pan a el vecind. ni en mas de tres dias
fan. para lo qual se les repartieron a cada uno
ochofan. de trigo, y con chudas unas presuntas

el primer leu mpo y despues reple darian por el
modo hñ su conclusion quedando alor y el
fidal de titulado no tenga enaure aly no
pues todo se hade comunica en el Pueblo y en el
aque aly no fahre se le rarrizana como conue
Conloque se con el dño ese Acuerdo, que firmen
Amids. y violacion como aconltambran, y
bien los dñor paraderos los que supieren aco
lo qual no el oficial mayor p a dñe a el
dñio =

13 de tomo 3^o mo. Sen. del

Maxcos Viba. Nicolas O Juela
Alonso Picon

Luis Garza chano

Melchor Pico

Sen. de Villan.

Macias Sen. de

Martín Cal

Amorin

Manoel. Suarez

E. F.

En el lugar de dñe. el pto. entre el dñe
amittera no to y eci. Etando en un ca
y sala cap. los. d. dñe me y blas uelor Reg
Me. y violas dñe los dñe, y Monro Pico, y
Luis Garza chano indico. Sen. Gñ. y Peron

no el conuino. Dixerón, que habiendo en este Pueblo
una Herm. el Vmo Sacram^{to}, se hayava en
tanta decadencia, que faltava el culto acon-
tumbado al Vmo Sacram^{to}, lo que no podia
mixarse sin remimiento en un Pueblo Católico
y Devoto, lo que sin duda era por faltar quien
promueva la Devoción tan devida, y deseando
este Cav^{do} concurrir por su parte a promover
considerando que no hay otros fondos que las
limosnas voluntarias para q^e mas bien pueda
facilitarse; mediante aque^{da} diariam^{te} repide
limosna por las Animas, y que por este Cav^{do}
tiene echo en cargo Mellos Pedro de los
esta recindas acordaron que reuna esto
ala Herm. el Vmo Sacram^{to} corriendo con ella
su Mayord^{mo}, y como acordare la Herm. para
su Mayora aprobecham^{to}, sin omitir por el
agregacion las festividades que h^{an} aqui rehan
aconsumbrado, y por que sin duda no le causa-
rà perjuicio quando precisam^{te} se^{an} mas
crecidas las limosnas por el zelo que se espera
y que en el dia no le hay faltar usf^{er}on en la
personas que las solicitan, que del conuino
se beneficiará hovim^{te} cargo alos H^{er}am^{os}
por semana como se practica en mucho



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO; QUARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Pueblos, y así que en demora se ponga en
cuenta en asunto interesante en honor, y
el mismo Dios sacramentado se comunique
Asumam. los Herra. no que hubiere udra
mandad, y se insinúan udra resolución
y habiendo la conformidad que se espera
se da a cordar, y nombrar oficiales para
mejor Gobierno dando principio a la re-
ción. La misma que se pide para la
mañana debe el día Amanñana, y recibiendo
qualquier alcance que resulte de las cues-
tas que devengan Dn Pedro Ouelo: Ten efec-
ción con udras Dn Juan.º de Cabrera, Cristóbal
Pedro Ouelo, Juan Ramirez, Josef Ruiz, Don
Presiden mayor, Juan Presiden, Josef Rep.º
lido, Vicente Garcia, Dr. Vicente Rep.º, Dn
Molmas, Dn Juan.º Garrido, Manuel Macias
manos que son udra Hermandad como han
bien lo son el Dn.º Dn.º Juan.º Gomez, y
Rep.º Nicolas Ouelo; y habiendoles insinua-
do la conformidad, y en udras. uqual conformi-
dad nombraron por Herra. no mayor a el v.

Alc.º D.º Mariano Gomez, y por Dip.º a D.º Diego uoli-
nal y D.º Vicente Lopez, y por Secretario a D.º Juan.

Marguez con lo que se concluyo, y firmaron de fe-
13 de mayo de 1807

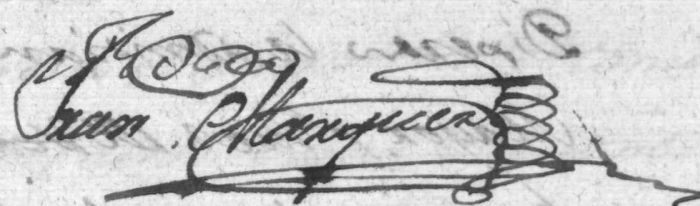
Nicolas Obuelo  +

Alonso Pizarro Luis Garrochena

Diego Molinos Juan Co. Garro Cabrer

Juan Ramirez Vicente Roldan 

Ante mi


Juan Marquez

En el lugar de la A. al Puerto en el mes de Mayo de
mito de la A. y de la A. Quando en la capital
cap.º araven los v.º D.º Mariano Gomez, y el v.º
Blas uol Lopez de.º Nicolas Obuelo Pizarro
Alonso Pizarro, y D.º Luis Garrocha Sindico Pion
Gual, y Penonero del comun represento, y leyó
una Provision de V.º Ex.º al Ex.º D.º Dique en
Vista firmada en una cedula por la Ex.º
Dique y referendada de D.º Manuel de Garay
Secret.º de camara Interino, y sellada con el
por sus buenas vistas en Madrid a diez y



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS

En este año por la que se han venido
tratar por el Mayor. y luego a la Real Audiencia
lugar por fallecimiento de D. Josef Mig. y
que ejercia los encargos a D. Diego
viero o sea vecindad. El que vino por el
Cav.º y que en cumplimiento de la misma pro
cion se haya admitido por el Cav.º de la villa
Niola reg.º certificara a la continuacion
Dixeron le admitiran, y admitieron por tal
Mayor. y luego a la Real Audiencia; y Haviendo visto
parecido puto su cargo, reg.º y en con
a el oficio cumplia reg.º y como por
Eso remanda, y en señal de porcion se
en rego un traslado, por lo aciento con
que quedo admitido, y se le previno que
mediante formalizase la fianza de con
fida y a lo que se firmaron de este

Por tanto me lo voy

Nicola Oullo
Luis Garachena
Diego Garachena

Alonso de
Juan Manuel

En el lugar de San.º al Puerto en los términos de
esta villa y de Elvando en un cas.º y sala cap.
donde se hallaron don Martin Gomez, y el Sr. Alcaide de los Reys
Alon.º y Juan de Ovando, y otros de aquel tiempo, y
Don Diego Garcia Dip.º de Ovando Prior, y don Juan Ga-
rrachena Sindico de la Villa, y Penonero de
comunidad redito que habiendo que en este pueblo
habia de dehesa de gan.º en la qual solo podian
pasar el gan.º de labor, y de otros y con rumbo
inmemorial la macada de comun que se
compone la mayor parte gan.º de ganado de
efecto, y hacia a contencia que el Sr. Alcaide de los
Reys con motivo de tener una macada
separada impedia el entrar la de comun
a aprovechar sus pastos en las ocasiones que
se le permitia con el objeto de que esto haca
igual m.º y no siendo esto conforme a just.º y
contra lo mandado por la ley no comendada
por la Provicion de la B.ª de la ciudad de
Sevilla emitida con don Antonio Ibanez
Ovando de acordar, y acordaron se
guarde, y cumpla en todo, y por todo la dicha
Real Provicion, mandando a la dicha
macada comun en su antigua posesion
y en el caso de que don Alon.º de los Reys



Quercus marauechis.

SELO QUARTO, QUAREM
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

que se tenga que decir lo hago en forma. y
lo acordaron firmar y en la con de

13 ~~at~~ to me 5. no

Maxcos Vinas

Nicolae O. Cueto

Montopicon

Сулгачаоченца

Ambe mi

Jan. Marques

En el lugar de la casa del Sr. Enonre de San
 arnib ierai nosta y eis se juraron en
 cap^{ta} los Sr. Mura, y Pedro araven a D. M^o
 Lame Gomez, y don Marcello Reyes M^o,
 Diego Guerrero, Ag^o mayor, Marcos ~~...~~,
 Violan de los Pres^{os} Alonso M^o, y
 go Garcia Dip^{do} Alonso Picon y don Juan
 rro na indios Juan Gacil, y personas
 al comun, y acordaron lo sig^{te}
 En ese cau^{do} se acordo, que con asen^{to}

aque el campo se haya escase el Panto un
motivo de la Langosta, y el mucho Ganado
que hay en los citos comuneros, y aque en
la dehera dehera hay sobrarse, y necesida
de abrigo la Bacada el comun se compone
la mayor parte Ganado de la Labor si quien
esta con rumbo inmemorial por ahora, y
sea que el caud^o otro sea de determine entre
la dehera dehera dehera en la dehera dehera
dehera dehera, y a un tiempo en la dehera dehera
a cuyo fin se verificaque se haga saber a
el Panto Manuel Contreras lo cumplida a
estando a la disposicion de caud^o de
todo tiempo aca de el Gobierno al modo
dehera dehera Ganado todo lo qual unanimen
y conformemente a lo asi lo acordaron, y
determinaron; excepto de el dehera dehera dehera
dehera quien lo contradice exponiendo que no
deberia entrar el Ganado dehera dehera dehera
dehera, y que para dar seguridad dehera
por Testimonio, y el Dipdo Diego Garcia in em-
bargo dehera dehera dehera que se hiciera



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS,

para que borrar en todo negativo expresando lo tocado en aumento, y todo de baltos, embargo todos los demás don. mandando se llene adevido efecto lo que tiene en el Dado por ser conforme a la practica vno, y nombre con lo que se conchuyo este acto y firmaron, y envalaron, y así mi motien

Acordaron celebrarse al V. M. el Testimonio o Testimonios que pida a cada su cargo

13 octubre de 1807

+

Diego Guzman

Maximo Sibar

Wicolas O'nele

AIO MYH

+

Alonso Picon

Luis Garrochena

Juan. Mangrove

En el lugar de Lurana al Puerto en camino a...

el mil i cxi noventa y seis estando juntos en sala los
 que constaban en sus fincas con los Dipos. al comun y m
 dros Señal y poroneros acordaron lo siguiente
 Que para satisfaccion del Publico y evitar qualquier fraude
 se ponga sobre la casa en la carniceria que remana m. r. co.
 una entre los Cap. Dipos. indios a audiendo con ella
 alas otras competencias
 Que en asuncion aque por omision de la moral de p. d. al m. r. el
 Hon. p. d. no se usara a lo ha echo presente se ponga el
 precio aque deve cobrar y se le hade cargar en cuen-
 tas el nro. vlar p. d. al m. r. Hon. p. d. y que se devio ven-
 der en mayo de este año unanimes acordaron el reñe-
 lar y señalaron el precio al m. r. p. d. a cada una
 y a el mismo en que se le cargara al tiempo en que se
 pectivas cuentas
 Ten en terminos se concluyó que estando que firma-
 ron, señalaron para el m. r. de p. d.

13 antolo me 50 m. r.

+

Vitolo obulto

Alonso p. d.

+

Luis Garrochance

Ant. m.

Don. Marquez

[Faint signature and text at bottom left]



Quaracha maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En el lugar de Arema el Puerto en diez y
veinte junio de mill y setenta y seis Erano
en un cargo de S. M. D. N. P. P. con los
cos Quil y Penonero acordaron lo sig.º
Que atenciones a un puebleto remitan ala Ciudad de Arema
para el pago de diez y siete por ciento sobre el
Erubero. y Penas de camara el presente año
y epaga a S. M. mas ordinat. y que el for
el P. P. no olavite carne de los vino que
se haya empeñado o alcarrado, y que p. P.
cero seg.º ord. comunicada tiene el cargo. facu
tad pa. solicitar dhas. cantidades pa. prestar
o por empeño de los juros de P. P. y ocu
del Monarca. P. P. y ad. P. P. de cabre
pa. P. P. y de P. P. y de P. P. y de P. P.
en los remisioner. y como lo han
ficado en otros años.

Con lo qual se concluyo este acuerdo que firmaron
Yo Jec = Bartolo me S. O. W. Y

Maacos Diba

Nicolas O Puelo

Alonso Picon

Luis y amo ching

Gran Marques

por el mucho ganado que consume, deuen
re aqualquiera que quebrante esta disposi
cion con arreglo a ley, y ordenanzas q
tanto lo prohiben niotambien q no reha
nifian sin pasado de media despues de la
conchura para que en ellos sus dueños pua
aprovechar su ganado con su ganado
do va por la pena que prescribe la ord
nanzas municipales de pueblo en cargo
del Jefe Mayor, y Guardacampo de la
como son obligados con apercibimiento de multa
idad en el caso de morosidad: y a esto se
con firmaron y sellaron de fe =

Francisco Gomez +
Maximo Ribas

Niolas de la Cruz

Don Juan

Don Juan

En el lugar de la Cruz el Puerto de la Cruz
el Jefe Mayor, y Guardacampo de la Cruz
en un cav. do y sala cap. de la Cruz
Gomez, y el Sr. Blas de la Cruz
con vica y otros de la Cruz



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Don Juan de Dios...
Concedo al comendador...
neste cau.º redio una carta al pad.º por el
Monast.º de... alaque re
bedingio onump.º al acuerdo y die.º mueve
el variente, y por ella multa no poder dho mo-
nar.º en la actualidad con dineros alg.º y medi-
esta etc.º...
...con... y... aprendiendo
...cas... viente... no admite dila-
cion, mediante aque.º ref.º cuenta que esta li-
quidado episcopo en poder al... planu
los Reyes...
...en...
...ad... para dho... queriendo
al... cau.º...
...valores al... año, y por
para el complemento adra...
tan...
cuenta de la... y en el dia...

condha cantidad, y uerras el Residuo Man-
vivas a haver enmaga en la Ciudad de
del dho. Torrefranchos y a ellos se donaron
manor y onalazon de los

Bartholome Gomez

Marxos Ribas

Nicolas de

Alonzo picon Luis Garza chonca

Alonzo picon

En el lugar de la ciudad de Puerto en el dho. Reino
militaria no ta y en el dho. Reino en la cauda y
capitular los dho. Marques Gomez y dho. Mar-
Reyente. el Diego Guerao y dho. Mayor Alon-
vivas, y violas otros de la dho. dho. picon
y dho. Garza chonca y otros picon dho. picon
noro, selajo una carta de dho. dho. dho.
pero es. Ex. a. r. a. en la villa de Avila
sevente. y uno del proprio pasado me-
la que nica talizante una Ex. a. r. a.
Ex. a. r. a. Marques de villa franca y dho.
de Medina Sidonia r. a. en la villa de
trere el mismo por la que se comunica
la Ex. a. r. a. la renible noticia del fallecimiento
Ciudad de Sevilla en nueve del mismo

Quarenta marauedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Al Exmo. Sr. D. Juan de Adedo Du-
que de Alba en su haver devado subreior, y con
este motivo haver recaido en la persona de
Exmo. Sr. D. Juan de Adedo Duque de Alba, y haver
tomado su posesion en la corte el dñe del mis-
mo a fin de que a companier a Exmo. Sr. D. Juan de
Adedo Duque de Alba, y se celebren las Exequias a con-
fumbra del pñe D. Juan de Adedo Duque de Alba, en cuya Inteli-
gencia cumpliendo con lo pñe de la Exmo. Sr. D. Juan de
Adedo Duque de Alba, cumplir como dice como-
caron a este Cav. de al Exmo. Sr. D. Juan de Adedo Duque de Alba,
ya curar, con cuya asistencia acordaron, que
en la tarde de este dia se echen las campanas con
dobles a las tres de la tarde, y a las ocho de la noche se eche
al pueblo el fallecimto de Exmo. Sr. D. Juan de Adedo Duque de Alba, y en con-
bango de las cosas facultades, y empeño de este
Exmo. Sr. D. Juan de Adedo Duque de Alba, se celebren las Exequias
al dia 1.º de mayo, o 2.º de mayo de este mes
con toda la decencia que sea permitida al pueblo
convidar a los señores para predicar al pad. D. Juan de Adedo Duque de Alba.

curriente del año de 1714 en el Colegio
la Ciudad de Sevilla, dándole el aviso corres-
p. No dio combi dando alas Hermandades
lo qual en carga este caso al presente
que todo sea con la denuncia que aperse.
● responde: Y así lo acordaron firmaron
nada mas de lo co=

13 de octubre de 1714
D. Juan Martín Moya

Diego Guerrero Max con Vidas

Nicolás Ouelo Juan Lopez con

San Lorenzo con

Ave mi

Juan Guerrero

Acuerdos En el lugar de Llerena al Puerto en me-
a Luis conit resco no ta por los
Pura y Prop. vic. Aven en man-
mer y D. Blas de los Reyes etc. y D. Juan
de Cabrera Acide al castillo, D. Diego
Guerrero Ag. Mayor, Manco vivas, y
los otros por los D. Manuel Francher
Alfaro Mayor, D. Juan Ramirez etc.



Quarenta maranedis.

SELLO CUARTO, CUAR-
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

de Pedro Alonso Giron, y D. Juan Garro no indico
 Juan Giral y Promerco del Comercio. Los Capitanes
 como antes, y a los sumos por Dios y la Santa
 Capta en su punto como lo tienen a con-
 tumbre, a consecuencia del sumpto que han dado
 al Mandamto del Sr. D. Juan Torf a pro-
 villa de Bog. alos Sr. Condeses Correg. Tur. Ma-
 yor y Capta Guerra de la villa de Niebla, y
 su condo y ruid de por hora en este Pueblo
 a fin de tomar la Preclar del en nombre, y
 Representacion del Exmo. Sr. D. Juan de Torres
 Alvaroz de Toledo, Orosio, Loren de German
 el Bueno, Gonzaga, y Coraciolo, Manguen
 de Villafraanca, y Duque de Medina Sidonia
 y en su Enquien han recibido este Estado
 por vancete del Exmo. Sr. D. Torf Alvaroz
 de Toledo su Arm. Duque que fue a la

7 Medina de Isonia mi Sr que en esta Gloriosa
como se subieron inmediato por no haber
dado convenientes, y para proceder adiante
yo el m. p. p. 7 viente ca. d. ley el Esp. p.
te form. por parte de la Esp. en el T. d. p.
n. d. p. y Correg. con of. am. cion m. e. h. an.
neguieridos, que principia con la subtr. de
el Poder conferido para Esp. a. del Sr. p.
que dias h. y. al castillo Feroz de Som
velas h. y. p. a. siete con. d. que parece v. d.
7 firm. d. por la Esp. en la villa y corte de
Madrid a diez y seis de Junio del presente
año ante D. Miguel Tomas Pariz y
Asistido en esta p. a. el D. n. Sr. Feroz
del T. n. Sr. Correg. a. en esta el p. p. p. d.
ante D. Manuel Antonio de la Fuente p.
que aprehenda, y tome la d. p. p. p. p.
en los lugares susos a la p. p. p. d. p.
Cap. a cuyo d. n. d. a. a. p. p. p. p. p.
dado por el mismo p. p. p. p. p. p. p.
parado en el T. n. d. p. en el que p. p. p. p.
una Reg. d. p. p. p. p. p. p. p. p. p.

afin de q. me acompañen en mi
sentimientos, y supongan el dolor
por el Alma de este mi amado Hermano
que se fue y se fue en su fragor de
tumbado. - Dize te que mi S. M.
19 de Junio de 1796. El Marqués
D. Pío de Quiroga y Guzmán
q. comunico a Vm. para su inteligencia
y cumplimiento; Mereciendo decirle
Muy atento. A Vm.

Dize que. a Vm. mi S. M.
20 de Junio de 1796

Alm. de Vm.
su apno ser.

Rogio Dios
del


S. S. M. Carlos y Agustín. A Vm. a Vm. Puerto

firma el dho D. Antonio Vives. Quea conservada
al presente en un libro de pape. Enm. sendo Ferrigno

500 Lucas Jph Bartolomeo may
Bonilla

Señal ~~Lucas~~ 020
Diego ~~Lucas~~
Marcos ~~Lucas~~
Nicolas Ojuelo
Alonso ~~Lucas~~

500
Francisco
Juan Ramirez

Luis ~~Lucas~~
Antonio ~~Lucas~~

Alonso
Juan ~~Lucas~~

En el lugar de Surena al Puerto en el mes
de Julio van a ver a nota y a cuando los
Sr. Don Juan de Sones, y Don Juan de Reyes
Vero y Manon viva, y los otros de la Pro^{ve}
Alonso Pion, y Don Luis Sarruchena y Indio
Pion Sial y Personero humos regⁿ con humbre
en la sala cap^a dixeran que en asenias aven
dado sus cuentas D. Juan de Sones y Don
Juan Sarruchena y se fiero nombres



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAR
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL SEISCIENTOS NOVEN
Y SEIS.

Personas havi y conuenga a la dicha Com.
prego haviar e hiciere dos nombram.
Marques y no agieren la dha. y dhen
poder y facultad que por dios puede pa
nirre reciva y sobre todas las B.
pia dando carta de pago sin quito y l
pa que en la razon pueda seguir qualquier
pleito que se ofresca o venga a poderes en quier
a pleito y no mas, por que la cobranza ha de
una cuenta y luego, y usando presente
lo y se obligo a Administracion fiel y legalm
lo viene y B.
a cuenta y razon para la cual tiempo op
no y pagara el dho. o dho. o dho. o dho.
cual resulten en el dho. al dho. dho.
obliga un viene y B.
podencia para comprese y renuncia
todas las leyes buenas y dho. con la bon
gial en forma. Y asi lo diyo y firmo
lora al caudo en dho. dia me



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

aprovechando los derechos y tributos de
dicha Dehesa, tomando como sea sea
conveniencia las aguas, y por el tiempo
voluntad al fco. p. entrar y salir en
el se ponga convenientemente, y sin que
pueda perjuicio alguno al fco. y
reservando para dichos señores
fco. =

13 octubre de 1796

Diego Gonzalez

Alonso Barrantes

Nicolás Olvido

Luis Gamocha

Appe me

Manrique

En el lugar de la ciudad del Puerto en dicho
Aguero con licencia noventa y seis. Enando en
dado segun costumbre los señ. Dr. Martin
y don Blas de los Reyes de. A. Manos vivas, y
las señas de los señores don Pedro y don Luis Go
rochena y indios don Guab y personas

al conuenir Car^{do} pura y proximo a el Dixerón
que estando tan recomendado el Lelo de los montes
y abolados, y a el mismo tiempo a m^{do} el
reconocim^{to} de las lladexas, y Carbones q^e se con-
tinen en los Puestos inmediatos a este Embarca-
dero practicandolo por ii, o por medio del Guan-
ta Relador, teniendo en consideracion q^e d^o Ma-
nuel Puel Frone^{se} ~~se~~ ^{un} Guard^o Relador
no es bastante pa^{ra} dar a conocer ademas
laque padere el mudo alg^{no} cu haques ha-
virtuales que le impiden ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} el aten-
der como corresponde a quien es el condar, y con-
daron pa^{ra} un remedio el nombrar otra perso-
na con tal Relador, y concurriendo en forisbio
Hayan^{se} de verse vecind^o las qualidades necesarias
de los luego unanimes y conformes nombravan
y nombraron a el mudo pa^{ra} los motivos expues-
tos lo que se le hara saber, y sacara Testimonio
de este Acuerdo p^{or} q^e se remita p^{or} la aprobacion
a el ^{er} M^{do} de esta P^{ro}va, y porque los valim^{os}
en los de este encargo no son bastantes pa^{ra} la
sustentencia de nombrando le davan y confe-
rian las facultades necesarias p^{or} q^e a el mis-
mo tiempo pueda denunciar en todas las



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAR
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVEN
Y SEIS.

marcas que lo practican los guardas (relato)
digo al campo, y así lo dijeron a condanar,

firmaron a que yo el 11 de 30 fec =
3 octo lo me 50 me y

Maxcos Ribas

Niotos of uelo Monzoficon

fuit Garrochena

Ante mi

Francisco Manzanera

En el lugar de... en el año de 1764...
y en... en el campo...
que los... en...
Manzanas, y...
Dijo...
con...
dijo que siendo indispensable el...
para Hogares...
al campo...
tiempo...
se haga con...
na traiga...
reca...
reca...

proceda, traen para resguardo de ella despachada, y la
mida y en su defecto supliran las penas acordadas
la = y si mismo por que se experimenta q muchas
personas reponen a amarrar y casar por la casa Car-
ta sin licencia, lo que no es dirimible, y por tan-
tanto para evitarlo lo persiguiendo, y denunciando
y pago notorio, que ninguna persona lo execute
sin expresa licencia y apo las penas que se han
denunciado, y el proceda a lo demas que haya lu-
gar = y asi mismo en este Cab. de 10 de una carta
del Sr. P. Prior del Monasterio de Sta. Maria de la Cruz.
Digo que tan farto sufra de la ley de conuente, y
la que ha de tener la necesidad que me pido co-
narro de proveyendo de la ley, y permito el permiso
pa hacer el notario de lo que se ha de ver
de la ley de la ley, y en su ley de la ley, y
aque los aprobecham. Cada de la ley en la ley mi-
tal con la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
lo que lo que la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
con lo qual se conuente que se conuente de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley

13 de mayo de 1509

Manco Sigas

Nicolas Ouelo

Alonso Pizarro

Luis Garachena

Man. Marquez

Asi mismo en este Cab. de 10 de acuerdo atendiendo a la

